

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR  
DEL  
COMITÉ ETICO  
DE  
POLICLÍNICO VIGO, S.A. (POVISA)**

## TITULO PRELIMINAR

Por la Consellería de Sanidade e Servizos Sociais, Dirección Xeral da División de Asistencia Sanitaria, fue autorizado con fecha 13 de junio de 2001, el Comité de Etica Asistencial de POLICLÍNICO VIGO, S.A., en los siguientes términos:

**“Autorizalo Comité de Etica Asistencial do Policlínico Vigo, S.A. que se suxetará o disposto no artigo 5º.2 e 5º.3 e demais do decreto 177/2000 de 22 de xunio polo que se regula a creación e autorización dos Comités de Etica Asistencial”.**

Por lo que en virtud a dicha autorización, se redacta el Reglamento de Régimen Interior del Comité, con el siguiente contenido:

### ARTICULO 1º CONCEPTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El Comité de Etica Asistencial de POVISA será un órgano consultivo e interdisciplinar para servicio de los profesionales y usuarios de los centros sanitarios, y que ha sido constituido y autorizado para analizar y asesorar en los conflictos éticos que puedan surgir como consecuencia de la labor asistencial prestada en POVISA, y que tiene como objetivo final el mejorar la dimensión ética de la práctica clínica y la calidad de la asistencia sanitaria en POVISA.

El Comité de Etica Asistencial de POVISA se regirá por lo dispuesto en el Decreto 177/2000 de 22 de junio, por el que se regula la creación y autorización de los Comités de Etica Asistencial aprobado por la Xunta de Galicia con fecha 22 de junio de 2000, así como por lo dispuesto en el Capítulo II del Título 2º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y por el presente Reglamento.

### ARTICULO 2º AMBITO DE ACTUACIÓN

“ El ámbito de actuación del Comité Etico de POVISA será el de análisis y asesoramiento de los conflictos éticos que puedan surgir tanto dentro de las

instalaciones de POLICLÍNICO VIGO, S.A. como en la asistencia domiciliaria, así como en la asistencia médica que sea prestada por profesionales de POLICLÍNICO VIGO, S.A. en centro de atención primaria u otros centros sanitarios. /

### **ARTICULO 3º COMPOSICIÓN**

El Comité Etico de POVISA estará integrado como mínimo por siete miembros, que deberán ser:

3 médicos

1 diplomado en Enfermería

1 profesional sanitario de titulación distinta a los anteriores

2 personas ajenas a las profesiones sanitarias, siendo una de ellas por lo menos, licenciada en Derecho.

Como mínimo, uno de estos miembros tendrá acreditada su formación en Bioética.

No podrá formar del Comité el personal directivo de POVISA.

### **ARTICULO 4º CARGOS DEL COMITÉ**

El Comité contará con un Presidente y un Secretario, teniendo el resto de sus miembros la consideración de Vocales.

### **ARTICULO 5º ELECCIÓN DE CARGOS DEL COMITÉ**

El Presidente y el Secretario del Comité serán elegidos entre sus miembros con el voto favorable de las 3/5 partes del Comité. La presencia de todos ellos será imprescindible para tomar dicha decisión.

**ARTICULO 6º**  
**DURACIÓN DE LOS CARGOS**

Los miembros del Comité serán nombrados por un período de tres años, transcurrido el cual deberán renovarse dichos nombramientos y variarse como mínimo un tercio de sus miembros, de forma que dicha renovación afecte solo a los miembros de mayor antigüedad.

**ARTICULO 7º**  
**NOMBRAMIENTO DE CONSULTORES Y ASESORES DEL COMITÉ**

El Comité podrá nombrar por aprobación de la mayoría de sus miembros, Consultores y Asesores, que por su cualificación profesional puedan asesorar al Comité de forma verbal o por escrito, en sus áreas específicas de conocimiento, disponiendo a tal fin de voz pero no de voto.

Asimismo se podrán crear subcomisiones dentro del Comité para actividades o cometidos específicos.

**ARTICULO 8º**  
**PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA**

La participación como integrante del Comité será siempre voluntaria y a título individual, sin que pueda ser integrante de éste ninguna persona en representación de entidad, asociación o colectivo.

**ARTICULO 9º**  
**REUNIONES DEL COMITÉ**

El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año.

De cada reunión se levantará acta en la que constarán los miembros asistentes, los acuerdos tomados y la fundamentación de los mismos.

**ARTICULO 10º**  
**RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS AL COMITÉ**

El Comité cuando le sea planteada una cuestión, deberá reunirse en el plazo máximo de veinte días y debiendo evacuar y dar contestación al interesado en un plazo máximo de diez días desde la celebración de la reunión.

**ARTICULO 11º**  
**NOTIFICACIÓN A LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA DEL SERGAS DE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA EN LA COMPOSICIÓN O REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

El Comité deberá notificar a la División de Asistencia Sanitaria del SERGAS, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación que se produzca tanto en la composición de sus integrantes como en el régimen de funcionamiento o modificación del presente Reglamento.

**ARTICULO 12º**  
**FUNCIONES DEL COMITÉ**

Corresponde al Comité asesorar y emitir informes sobre las cuestiones éticas relacionadas con la práctica clínica que se produzca en POVISA, o por personal de POVISA, en otras instalaciones sanitarias a fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria, teniendo las siguientes funciones:

- A) Proteger los derechos de los pacientes.
- B) Analizar y facilitar el proceso de decisión clínica o actuación médica en las situaciones en que se plantean conflictos éticos entre los diferentes intervinientes, es decir, personal sanitario, pacientes o usuarios y las instituciones sanitarias.
- C) Proponer a la dirección de POVISA protocolos de actuación para las situaciones en que hayan surgido conflictos éticos graves o de forma reiterada.

- D) Colaborar en la formación bioética de los profesionales de POVISA y muy en particular, en la de los miembros del Comité.
- E) Elaborar la Memoria anual de actividades del Comité.

#### ARTICULO 13º

#### ACTUACIONES QUE QUEDAN FUERA DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ

- A) Promover actuaciones jurídicas directas en relación a los pacientes, usuarios, médicos, personal sanitario o a POVISA.
- B) Realizar juicios sobre la ética profesional o las conductas del personal sanitario, de los pacientes o usuarios.
- C) Proponer sanciones.
- D) Subrogarse o reemplazar la responsabilidad de quien ha pedido su asesoramiento.
- E) Tomar decisiones de carácter vinculante.
- F) Sustituir a los Comités Éticos de Investigación Clínica.
- G) Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales y/o económicos directa o indirectamente relacionados con la asistencia sanitaria.
- H) Asesorar o emitir informe en el supuesto en que el interesado hubiese presentado por escrito queja o reclamación judicial o administrativa.

#### ARTICULO 14º

#### REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El Comité de Ética de POVISA se registrá por lo previsto en el Decreto 177/2000 de 22 de junio por el que se regula la creación y autorización de los Comités de Ética Asistencial, así como por el Capítulo II del Título 2º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y por el presente Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento.

### **ARTICULO 15º**

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ**

El Comité podrá ser requerido para realizar sus funciones a través de las siguientes personas o entidades:

- A) Servicio de Atención al Paciente de POVISA.
- B) Profesionales sanitarios de POVISA.
- C) Secretario del Comité.
- D) El propio paciente.

### **ARTICULO 16º**

#### **CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ**

El Comité deberá ser convocado por el Secretario para facilitar el estudio del caso y los documentos referentes al mismo, con una antelación mínima de siete días, salvo en los casos de urgencia.

En casos de urgencia, el Comité deberá reunirse a la máxima brevedad, debiendo evacuar el informe solicitado con la máxima celeridad posible, y nunca en un plazo superior a cinco días desde que sea solicitada su intervención.

### **ARTICULO 17º**

#### **FORMA DE TOMARSE LOS ACUERDOS POR EL COMITÉ**

Los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por unanimidad de los asistentes y en los casos en que ello no fuera posible, por mayoría no inferior a las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros.

Los miembros que discrepen del criterio general, podrán hacer constar su desacuerdo en el acta, mediante emisión razonada de su voto particular.

#### **ARTICULO 18º**

#### **INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS COMITES DE ETICA ASISTENCIAL**

Los informes y recomendaciones emitidos por el Comité, se realizarán por escrito y no serán vinculantes ni para sus miembros ni para los profesionales de la Medicina, ni para POVISA.

#### **ARTICULO 19º**

#### **CONFIDENCIALIDAD**

Los miembros del Comité, así como sus consultores y asesores garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones como miembros del Comité, y el secreto de las deliberaciones.

#### **ARTICULO 20º**

#### **VINCULACION DEL REGLAMENTO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Los integrantes del Comité deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, que entrará en vigor a partir de que sea aprobado en el Acta de Constitución del Comité de Ética Asistencial de POLICLÍNICO VIGO, S.A. (POVISA).

**Vigo, 12 de julio de 2001.**